

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** R.R./172/2012.

**RECURRENTE:** XXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**SUJETO OBLIGADO:**  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL  
ESTADO.

**COMISIONADO PONENTE:**  
DR. RAUL ÁVILA ORTÍZ.

**PROYECTISTA:** LIC. LUTHER  
MARTÍNEZ SANTIAGO

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOS DE OCTUBRE DE DOS  
MIL DOCE.**-----

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./172/2012**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por inconformidad con la respuesta de la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha diez de julio de dos mil doce; y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El Ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, señalando al Sistema Electrónico de Acceso a la información Pública (SIEAIP), como medio para recibir notificaciones y acuerdos, en fecha diez de julio de dos mil doce, presentó solicitud de Acceso a la Información Pública a la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual solicitó lo siguiente:

*1.-SOLICITO ME INFORME USTED LAS SANCIONES A LAS QUE FUE ACREEDOR LAS AUTORIDADES Y/O EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA POR NO PRESENTAR LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011 DENTRO DE LOS PLAZOS*

ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN VIGOR.

2.- SOLICITO A USTED ME INFORME EL PLAZO O PRORROGA PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENTREGUE LA CUENTA PUBLICA 2011 DEL EJERCICIO FISCAL 2011 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

3.- SOLICITO A USTED ME INFORME EL NOMBRE, CARGO Y SANCION ADMINISTRATIVA Y/O ECONOMICA DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS MUNICIPALES OBLIGADOS A ENTREGAR LA CUENTA PUBLICA 2011 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC Y QUE NO ENTREGARON SEGUN SU RESPUESTA E INFORME A SOLICITUD ANTERIOR.

4.- SOLICITO ME ENTREGUE DOCUMENTO OFICIAL DONDE SE INFORME O INFORMO DE LAS SANCIONES A LA QUE FUE ACREDOR LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC POR NO PRESENTAR LA CUENTA PUBLICA 2011

5.- SOLICITO ME INDIQUE O INFORME SI EL MUNICIPIO Y/O AUTORIDADES NO TIENE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA CUENTA PUBLICA UNA VEZ QUE VENCIERON LOS PLAZOS LEGALES Y NO LA PRESENTO, Y SEGUN A ESTAS FECHAS YA DEBE ESTAR NOTIFICADOS DE LAS SANCIONES A LAS QUE FUE ACREEDOR, DE SER POSITIVA SU RESPUESTA QUE NUEVOS PLAZOS Y/O SANCIONES DEBEN SER APLICADAS POR RENUENCIA A PRESENTAR LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

6.- SOLICITO ME INFORME QUE DEBO HACER COMO CIUDADANO PARA QUE SEA REALIZADA Y EJECUTADA UNA AUDITORIA A LOS RECURSOS PUBLICOS DEL EJERCICIO 2011 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC YA QUE NO HAN ENTREGADO LA CUENTA PUBLICA Y NO SE CONOCE EN EL MUNICIPIO ACCION DE INFORME DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**SEGUNDO.-** Mediante formato recibido vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el día veinte de agosto de dos mil doce, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpone Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Auditoría Superior del Estado, Oaxaca, en los siguientes términos:

*“...En la solicitud de que me informe sobre las sanciones a las que fueron acreedores las autoridades, me responde que ha sido iniciado*

*el procedimiento para la imposición de multas, lo anterior me da espacio a inconformarme con esta respuesta pues la fecha límite según la ley es el 15 de junio y a más de mes y medio me dice que sigue en proceso.*

*Reafirma en mi pregunta dos que la fecha límite sin prórroga es el 15 de junio de cada año y en referencia a la primera solicitud da pie a que ya debieron haber sancionado.*

*Referente de la información de nombre cargo y sanción de cada uno de los funcionarios me inconformo pues no es información reservada mucho menos confidencial por lo cual solicito me informe de las sanciones correspondientes. De la solicitud de documento oficial me refiero a la notificación que debió haber hecho en su tiempo y la hace entera a las autoridades municipales de la sanción por lo que no es información reservada mucho menos confidencial por lo cual solicito me informe de las sanciones correspondientes”.*

**TERCERO.-** Con fecha Treinta de julio de dos mil doce, el Sujeto Obligado respondió vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) al solicitante en los siguientes términos:

*“...En atención y respuesta a la misma hago de su conocimiento que respecto de los puntos número 1, 3, 4, y 5 de su solicitud, la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos, informó que se han iniciado los procedimientos para la imposición de multas para los Municipios que han incumplido en la entrega de información sobre la aplicación de los recursos, asimismo se le comunica que esta información al encontrarse sujeta a procedimiento, y en términos del artículo 5 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Oaxaca en relación con el artículo 19 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, está considerada como reservada y de manejo estrictamente confidencial, hasta en tanto no hayan causado estado las resoluciones que se emitan al respecto, y sean consideradas como información pública y en su momento sean dadas a conocer al público en general.*

*En relación al punto número 2 de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos presentarán al Congreso o en los recesos de éste a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince de junio, la cuenta Pública de los Municipios correspondiente al año anterior.*

*Por lo que respecta al punto número 6 la solicitud de auditoría la puede presentar mediante un escrito libre, dirigido al Auditor Superior del Estado, L.E. Carlos Altamirano Toledo, especificando el nombre del ente o Municipio del cual desea que se audite, el Ramo o Fondo a fiscalizar y el periodo o ejercicio fiscal correspondiente, entregándola en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior del Estado.*

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil doce, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción II de la Ley de Transparencia y 59 del Reglamento Interior, se admitió el Recurso de Revisión y se requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**QUINTO.-** Mediante certificación de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el término concedido al Sujeto Obligado para que presentara Informe Justificado, éste en lo que interesa lo emitió en los siguientes términos.

“... ”

*Ahora bien es importante manifestar algunos aspectos al Recurso de Revisión que fue admitido por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca:*

*Respecto de la Información que solicita el ahora recurrente cabe hacer mención que a la fecha esta Auditoría Superior del Estado ha iniciado los procedimientos para la imposición de multas en contra de los servidores públicos municipales que han incumplido en la entrega de información financiera ante este Órgano de Fiscalización Superior, para este caso en particular sobre la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, por lo que aún se encuentra en proceso la determinación de multa hacia el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.*

*Ahora bien esta información al encontrarse sujeta a procedimiento de conformidad con lo que establece en el artículo 19 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 5 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización superior del Estado de Oaxaca, está considerada con el carácter de reservada y de manejo confidencial, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva.*

*Por lo anteriormente expuesto, se advierte que el referido Recurso de Revisión no es procedente toda vez que la respuesta otorgada por la Unidad de Enlace se encuentra debidamente fundada y motivada en los preceptos legales que rigen la actuación de esta Auditoría Superior del Estado, sin embargo esta Unidad de Enlace en apego a sus atribuciones y facultades, atiende el requerimiento solicitado por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca.*

*...”*

**SIXTO.-** En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental consistente en: I) copia de solicitud de información con numero de folio 8807, de fecha diez de julio de dos mil doce; II) copia de observaciones a la solicitud de información con numero de folio 8807; III) copia de oficio numero ASE/UAJ/UE/1609/2012, de fecha treinta de julio de dos mil doce; así mismo, el Sujeto Obligado ofrece prueba documental, consistente en: 1) copia de Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 8807, de fecha de presentación el día 10 de julio de 2012, realizada por el C. XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. 2).- Acuse de Admisión a solicitud de información emitida por la Unidad de Enlace de la Auditoría Superior del Estado de fecha dieciséis de julio del año en curso, mediante el cual se registra la solicitud con número ASE/UE/0057/2012. 3) copia de oficio número PE/DSR/DTE/DJ/191/2012, de fecha tres de julio de

2012. 4).- Oficio número ASE /UAJ/UE/1609/2012 mediante el cual la Unidad de Enlace de la Auditoría Superior del Estado, da respuesta a la solicitud de información presentada por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; mismas que se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia; 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, y;

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción II, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-** El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.-** Entrando al estudio del asunto, la litis a determinar es si la respuesta del Sujeto Obligado es conforme a derecho y satisface la solicitud del recurrente o por el contrario si esta es incompleta, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública o se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial para en su caso ordenar la entrega de la misma.

Este Consejo General considera que los agravios expresados por el recurrente son **INFUNDADOS**, como se demuestra a continuación.

El recurrente solicitó a la Auditoría Superior del Estado, información relativa a las sanciones a la que fue acreedor las autoridades y/o el H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, por no presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011; el nombre, cargo y sanción administrativa o económica de cada uno de los funcionarios públicos municipales obligados a entregar la cuenta Pública 2011, y que no lo hicieron, entre otros puntos, como ha quedado detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

Al respecto, la Auditoría Superior del Estado, dio respuesta al solicitante indicándole que en virtud de que se han iniciado los procedimientos para la imposición de las multas correspondientes a los municipios que han incumplidos en la entrega de la información sobre la aplicación de los recursos, ésta se encuentra como reservada, en tanto no hayan causado estado las resoluciones que se emitan al respecto.

En cuanto a los demás puntos de la solicitud de información, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de ellos.

Ante esto, el solicitante ahora recurrente se inconforma, manifestando que la información solicitada no es materia de reserva, además que de acuerdo a la respuesta emitida la fecha límite para presentar la Cuenta Pública es el día quince de junio del presente año, por lo que no es posible que siga en proceso.

Primeramente, al analizar la información solicitada, se observa que ésta corresponde a la que se encuentra garantizada en la fracción XIII, del artículo 9 de la Ley de Transparencia, señalada como información pública de oficio:

“ ...

*XIII. Los resultados definitivos de las auditorias concluidas al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control internos o el órgano de auditoria y fiscalización del Legislativo, que contenga lo siguiente:*

- a) El numero y tipo de auditoria realizada en el ejercicio presupuestario respectivo;*
- b) Numero total de observaciones determinadas en los resultados de auditoria por cada rubro sujeto a revisión; y*
- c) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorias, el total de aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado.”*

Al respecto es importante señalar que la Auditoría Superior del Estado, es el organismo encargado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, tal como lo prevé el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, misma que rige a dicho organismo.

*“Articulo 3. Para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, el Congreso se auxiliará de la Auditoría Superior del Estado, misma que goza de autonomía presupuestal, organización, funcionamiento y resoluciones.”*

Ahora bien, el Sujeto Obligado, informó al solicitante que respecto a lo requerido referente a las sanciones, monto, nombre, cargo y documento donde se informó de las sanciones del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, por haber incumplido con presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, tiene el carácter de reservada, en virtud de estar precisamente en el procedimiento de aplicación de sanciones y multas a los municipios que han sido omisos en la obligación de entrega de cuenta pública, por lo que hasta que no se hayan emitido resoluciones al respecto no era posible entregar dicha información.

Al respecto debe decirse que le asiste la razón al Sujeto Obligado, ya que aún cuando la fracción XIII del artículo 9 de la Ley de Transparencia antes transcrito señala que dicha información es pública de oficio, también lo es que únicamente tendrá ese carácter cuando se tengan los resultados definitivos.

En este sentido al no existir un resultado definitivo, la información tiene el carácter de reservada, tal como lo prevé la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Transparencia:

*“ARTICULO 19.- También se considerará como información reservada:*

*...*

*IV.- Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.”*

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, señala que toda la información en poder de la Auditoría Superior del Estado es de carácter reservada y solamente con las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se podrá tener acceso.

*“Artículo 5... Toda la información y documentación de la auditoría Superior del Estado, será reservada y su manejo deberá ser estrictamente confidencial, con las excepciones previstas en la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Oaxaca. El personal externo que se contrate para el cumplimiento de sus fines, observará fielmente esta disposición.”*

Por otra parte, en lo que respecta al punto número 2 de la solicitud de información, el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente, toda vez que en la misma manifestó que de acuerdo a la Ley de de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos presentarán al Congreso o a la Diputación permanente a mas tardar el día quince de junio, la Cuenta Pública de los Municipios correspondiente al año anterior.

Y por último, en lo que respecta al punto número 6 de la solicitud de información, el Sujeto Obligado dio respuesta al solicitante, y debe decirse que fue de manera correcta, ya que le refiere ante quien debe presentar una solicitud de auditoría, que fue lo requerido por el solicitante.

Por todo lo anterior, éste Órgano Garante llega a la convicción de que el motivo de inconformidad del recurrente es **INFUNDADO**, en virtud de que el Sujeto Obligado dio respuesta conforme a derecho a la solicitud presentada por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción V, 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción II, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción II, del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **INFUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se confirma la respuesta otorgada.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares,

Comisionado Presidente y Ponente; y Dr. Raúl Ávila Ortiz,  
Comisionado; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez,  
Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS  
ILEGIBLES.** -----